

**Obstáculos para la adopción de las NIIF en el sector cooperativo colombiano. Una mini revisión de literatura con énfasis en el caso español**

---

*NATALIA GARZON TRIANA*

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas  
Carrera de Contaduría pública  
Pontificia Universidad Javeriana

*20 DE MARZO DE 2015*

---

## TABLA DE CONTENIDO

Resumen.....	2
Introducción .....	2
<b>Naturaleza y propósito de las entidades del sector cooperativo en Colombia y sus posibles cambios al aplicar NIIF .....</b>	<b>4</b>
<b>Análisis de la Estructura Financiera de las Entidades Cooperativas .....</b>	<b>7</b>
<b>Revisión de la situación en el caso español y otros países .....</b>	<b>10</b>
Conclusión .....	14
Referencias.....	15

## **Obstáculos para la adopción de las NIIF en el sector cooperativo colombiano. Una mini revisión de literatura con énfasis en el caso español**

### Resumen

Colombia, al igual que gran variedad de países a nivel mundial, en busca de la convergencia contable, adoptará las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). No obstante, de acuerdo con la investigación bibliográfica realizada, la aplicación de dichas normas en el sector cooperativo presenta dificultades que podrían perjudicar al sector de manera significativa dado que dichas normas están diseñadas para entidades con ánimo de lucro y las cooperativas no son definidas como tal. Entre los posibles efectos negativos se incluyen cambios en la naturaleza y propósito de estas y cambios en su estructura financiera. Para evitar estas consecuencias, sería conveniente que el país adapte las normas en lugar de adoptar las NIIF sin un análisis previo, para esto el país puede tomar ejemplo la manera en la que esta situación ha sido sorteada en países como España.

**Palabras claves:** Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Sociedades Cooperativas, Régimen Económico de las Sociedades Cooperativas, Instrumentos Financieros, Capital Mínimo Irreductible.

### Introducción

Con la expedición del marco normativo de la Ley 1314 de 2009 se regulan los principios y normas contables de información financiera aceptados en Colombia para lograr la convergencia contable. Dicha Ley es aplicable para todas las personas naturales y jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad y quienes, sin estar obligadas, deseen valer su información como prueba. Esta Ley informa que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera, con el fundamento de las propuestas que presentará el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), como el organismo de normalización técnica (Ley 1314, 2009, pp. 1-11).

El CTCP publicó el documento de Direccionamiento Estratégico en el año 2012 para responder a lo expedido por la ley ya mencionada, con el fin de normalizar el proceso hacia la convergencia contable. En este documento se señala la conformación de tres grupos de entidades y se considera que las entidades sin ánimo de lucro pueden encontrar apropiado la utilización de dichas normas, tal como lo estableció el Consejo de Normas

Internacionales de Contabilidad (IASB) en el prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Para el caso que compete a este artículo se hablará de las entidades del sector cooperativo que hacen parte del grupo 2, es decir el grupo que deberá aplicar las NIIF para Pymes (Direccionamiento Estratégico, 2012)

Ahora bien, es necesario resaltar que existe un sesgo de tiempo significativo en las reglamentaciones de las cooperativas frente a otros países. Por esta razón, el documento publicado por el CTCP no es suficiente ni adecuado para responder a las necesidades del país en cuanto a la modernización y adaptación normativa. Dicha actualización es de carácter imperativo ya que la adopción de las NIIF sin una previa adaptación podría llevar a que se dieran consecuencias negativas que afectarían a la población asociada. Esta adaptación se podría llevar a cabo de una manera más efectiva si, de acuerdo con Rendón, Montaña y Gaitán (2013), se tienen en cuenta casos como el de España, donde las medidas tomadas llevaron a una implementación que, como se evidenciará a través del presente texto, minimizó estas posibles consecuencias.

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, se hace necesario identificar cómo la aplicación de las NIIF en el sector cooperativo sin una adaptación generará cambios en la naturaleza y propósito de este tipo de organizaciones. En cuanto a los cambios en la naturaleza cabe destacar el hecho de que estas, como lo enuncian Polo y Sarasa (2013) y Renjón (2006), podrán pasar de ser entidades sin ánimo de lucro a entidades con ánimo de lucro debido a que las NIIF son diseñadas para entidades con ánimo de lucro. Por otro lado, el cambio en el propósito de estas se daría como resultado del cambio en la naturaleza ya que el objetivo social de las cooperativas sería reemplazado por la obtención de rendimientos (utilidades) que posiblemente no se reinvertirán en la entidad para seguir satisfaciendo dichas necesidades. Adicionalmente, según Rendón, Montaña y Gaitán (2013), Rendón Rodríguez y Riascos (2013), Polo (2007) y Iturrioz y Marín (2008), la estructura financiera de las sociedades cooperativas podría sufrir cambios en su capital social pasando del patrimonio al pasivo afectando así su liquidez, lo cual podría eventualmente llevar a las cooperativas a la quiebra y a la desaparición de este sector.

La metodología utilizada para realizar este artículo se ejecutó por medio de la revisión de literatura donde se incluyen quince (15) artículos de revistas indexadas, las cuales provienen de autores Colombianos e Internacionales, en su mayoría del contexto español. De acuerdo a lo hallado en la literatura se realizó un análisis y una comparación haciendo intertextualidad entre los autores para hallar aspectos importantes en la aplicación de las NIIF al sector cooperativo. Así mismo, se realizó un estudio de la normativa vigente que regula al sector de las cooperativas en el país y desde luego hizo parte importante de la investigación la asistencia al Diplomado de NIIF y su relevancia en las organizaciones solidarias del 22 de Julio al 28 de Octubre del 2014 en la Pontificia Universidad Javeriana y la participación del AUDIRE realizado el 24 de Febrero de 2015 sobre el estado actual del proceso de convergencia presentado por Gustavo Serrano Amaya (miembro del CTCP).

El siguiente artículo estará conformado por tres acápite donde se expondrán elementos importantes para el análisis de la manera en la que se lleva a cabo la implementación de las NIIF en el sector cooperativo Colombiano y las consecuencias de dicha implementación. En el primer capítulo se estudiará la naturaleza de las sociedades

cooperativas y cómo el propósito de estas se podría ver afectado. En el segundo acápite se analizará la estructura financiera de estas entidades y los cambios que se podrían dar en la liquidez de estas. Finalmente, la tercera parte presentará una revisión bibliográfica acerca de la manera como se ha manejado esta situación en otros países.

## **Naturaleza y propósito de las entidades del sector cooperativo en Colombia y sus posibles cambios al aplicar NIIF**

En Colombia las entidades del sector cooperativo se rigen por la Ley 79 de 1988, la cual en su artículo 4 define:

Es cooperativa la empresa asociativa **sin ánimo de lucro**; en la cual los trabajadores o los usuarios, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objetivo de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. (p. 2)

Se hace necesario mencionar, también, las características más relevantes sobre estas entidades, las cuales se encuentran expresadas en el artículo 5 de esta misma ley de la siguiente manera:

1. Que tanto, el ingreso de los asociados como su retiro sean voluntarios; 2. Que el número de asociados sea variable e ilimitado; 3. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes; y 4. Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa. (pp. 2-3)

Ahora bien, cabe contemplar lo expuesto acerca de las entidades que deben aplicar las NIIF ya que en el prólogo de las NIIF en el alcance y autoridad se encuentra en el párrafo 9 lo siguiente: “Las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito general, así como en otras informaciones financieras, de todas las entidades **con ánimo de lucro**” (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2008, p. 62).

Dado que, como lo mencionan los autores Rendón, Montaña y Gaitán (2013) y los autores Rendón, Rodríguez y Riascos (2013), según la Ley 454 de 1998 las cooperativas hacen parte del sector de la economía solidaria y las NIIF están diseñadas para entidades con ánimo de lucro, cabe preguntarse ¿en qué momento el CTCP analizó el hecho de que las sociedades cooperativas en el país son vistas como entidades sin ánimo de lucro y que dichas NIIF fueron diseñadas para entidades con ánimo de lucro? Además de este hecho, para los autores también fue importante señalar que está establecido como una de las obligaciones del CTCP el definir en qué grupo debería quedar ubicada cada entidad, para lo cual debió ser determinante tener en cuenta su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenece, etc. En consecuencia, tanto los autores como nosotros nos preguntamos ¿en qué momento el CTCP tuvo en cuenta dichas características para clasificar a las entidades del sector cooperativo, teniendo en cuenta que dichas entidades pertenecen a un régimen especial y entre ellas mismas difieren dichas características?

En el artículo *Las operaciones vinculadas y las operaciones cooperativizadas bajo normas internacionales de información financiera. Reflexiones para el marco contable español* de Polo y Sarasa (2013) se habla de la independencia mutua, debido a que las cooperativas son gestionadas democráticamente por sus socios (derecho de un voto por socio). Esto genera preguntas con respecto al objetivo de estas entidades, ya que lo más probable es que al aplicar las NIIF no les sea tan fácil explicar que sus socios son parte importante y fundamental para el desarrollo integral de la organización y que estos no pueden ser vistos de la misma manera en la que una entidad con ánimo de lucro ve a sus accionistas, esto sugiere que ya no se garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados a la cooperativa sin considerar sus aportes. La diferencia entre los accionistas y los asociados consiste en que los accionistas solo buscan invertir en la organización y esperar resultados de su gestión, mientras que los asociados esperan satisfacer sus necesidades de acuerdo a las bondades que les brinda su cooperativa.

Otra diferencia significativa entre las entidades con ánimo de lucro y las entidades sin ánimo de lucro, como las cooperativas, que causa interrogantes frente a la aplicación de las NIIF es expuesta por el autor Rejón (2006) en su artículo *Las aportaciones de socios de entidades cooperativas*. Esta diferencia radica en los fondos propios, es decir, las aportaciones de los socios, ya que en las entidades con ánimo de lucro son consideradas como parte del patrimonio neto y este no es el caso en las cooperativas, ya que en estas los aportes son vistos exclusivamente como parte del capital social. Debido a esta diferencia, en Colombia se presenta una problemática similar a la que ocurre en España, que como el autor menciona, consiste en que no es claro, con el marco jurídico actual de las sociedades cooperativas, cómo se deben implementar las NIIF en dichas entidades.

Para el autor Cubedo (2007), es importante mencionar que la reforma mercantil en España incidirá en el futuro legislativo de las sociedades mercantiles, lo que traerá consigo también efectos para el sector cooperativo y reconocerá que las NIIF son más apropiadas para empresas grandes que coticen en bolsa. En contraste, las pymes, entre las que se incluye a las cooperativas, deberán hacer un esfuerzo significativo para adaptarse a las nuevas exigencias en materia contable, lo que puede conllevar consecuencias negativas como las ya mencionadas. Para el autor, la delicada situación de transición hacia un nuevo

marco mercantil y contable por la adopción de las NIIF, exige la atención de expertos juristas, contables y profesionales del sector cooperativo para enfrentar los cambios que vendrán. De acuerdo con la opinión que brinda este autor es importante que el gobierno y los diferentes organismos que establecen normas en Colombia, los profesionales y expertos interioricen este aspecto tan importante a la hora de evaluar si vale la pena obligar a las entidades del sector cooperativo adoptar las NIIF.

Para el objetivo de este texto, fue importante exponer por separado las ideas presentes en los artículos de los autores mencionados anteriormente para dar a conocer diferentes puntos de referencia que llevan a la misma reflexión, en cuanto a que el gobierno del país se apresuró a tomar la decisión de obligar a las entidades del sector cooperativo adoptar las NIIF. Esta decisión fue tomada sin evidencia de justificación y a pesar de que lo más recomendable parece ser adaptar las normas para hacer más fácil la aplicación de las mismas, ya que se tendrá en cuenta la naturaleza y el propósito de estas. Es de destacar que las NIIF no son lo suficientemente claras para ser aplicadas sin ningún inconveniente en el sector cooperativo ya que fueron diseñadas para entidades con ánimo de lucro y cada sector de la economía del país es diferente por su objeto social, tamaño, estructura financiera, etc.

Gustavo Serrano Amaya, miembro del CTCP, en el AUDIRE del 24 de Febrero de 2015 en la Pontificia Universidad Javeriana señaló que se esperará hasta que las cooperativas entreguen su balance de apertura para evaluar el impacto que tuvieron las NIIF en dichas sociedades y que después de esta apreciación se tomarán medidas al respecto. Lo anterior supone que podrían presentarse consecuencias negativas antes de tomar las medidas, dado que no se realizó un análisis oportuno de los efectos. Ahora bien, hay que resaltar que el alcance del CTCP es limitado debido al hecho de que se compone únicamente de cuatro miembros y al poco presupuesto con el que cuenta. La participación y falta de compromiso de los profesionales, expertos y las mismas organizaciones también afectó el proceso ya que sus aportes fueron limitados cuando se solicitó mayor cooperación. Además, existen otras entidades que podrían haber prestado su ayuda en el proceso, como por ejemplo las diez superintendencias; sin embargo, solo una de estas se encuentra actualizada y esto supone una nueva dificultad.

Los efectos mencionados a lo largo de este capítulo producirían consecuencias sobre la naturaleza y el propósito de las entidades cooperativas. Es importante destacar que además de estas sociedades y los fondos de empleados, no existen otros tipos de entidades en los diferentes sectores de la economía que se preocupen o tengan en su objeto social mejorar la calidad de vida de sus asociados. Este efecto en la calidad de vida se traduce en acceso a vivienda, educación, recreación, ahorro programado y a cursos que ayuden a los asociados a realizar nuevas labores con el fin de obtener ingresos por servicios prestados y no solo laborales (empleo). Dicho esto, es posible comprender la relevancia de las cooperativas y el impacto que el cambio en el propósito de estas como consecuencia de la aplicación apresurada de las NIIF generaría en la población asociada al igual que en el país.

## Análisis de la Estructura Financiera de las Entidades Cooperativas

Es importante traer nuevamente a colación la Ley 79 de 1988 para mencionar el régimen económico de las sociedades cooperativas, donde en el artículo 46 se expone que: “El patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial” (p. 12). Es importante mostrar, también, cómo en la norma que rige a las sociedades cooperativas se establece que los aportes de los asociados se reconocerán como parte del patrimonio.

Para desarrollar este capítulo se hace necesario mencionar, la NIC 32 Instrumentos Financieros que define estos instrumentos como “cualquier contrato que de lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad” (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2000, p. 4). Adicionalmente, es importante hablar sobre la interpretación CINIIF 2, la cual indica que el aporte social bajo NIIF solo podrá ser lo que se haya establecido por alguna restricción sobre el capital social y se presentará como patrimonio, por tanto el resto deberá ser pasivo (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2004). Todo esto con el fin de conocer los efectos que se darán en la estructura financiera de estas entidades como resultado de la aplicación de las NIIF y cómo los diferentes autores de la literatura revisada proponen soluciones para sortear dichas dificultades.

Al mencionar la Ley 79 de 1988 en el capítulo anterior se aludió a que unas de las características de las sociedades cooperativas es el ingreso y retiro voluntario de sus asociados y que el patrimonio es variable e ilimitado, lo que produce variaciones en el aporte social. Rendón, Rodríguez y Riascos (2013) mencionan en su artículo *Análisis del Impacto en el capital institucional de las cooperativas de ahorro y crédito frente a la aplicación de las NIIF. Caso cooperativas del Valle del Cauca* que el Comité de Expertos del Sector Cooperativo liderado por CONFECOOP, expuso los posibles efectos al aplicar las NIIF en el sector cooperativo sobre todo con los aportes sociales, ya que para la ley 79 de 1988 estos aportes son tratados como patrimonio, pero para las NIIF se consideran un pasivo. Por tanto, se opina que el gobierno y las entidades regulatorias del país deberán apoyar a las entidades del sector cooperativo en la renovación de sus estatutos para hacer más fácil la aplicación de las NIIF. Los autores Rendón, Montaña y Gaitán (2013) piensan que es importante informar a sus asociados el cambio que habrá con respecto a los aportes sociales ya que se pueden generar disgustos entre los mismos y el retiro de estos, debido a que la entidad no podrá devolver la totalidad de dichos aportes.

Uno de los puntos de convergencia de la literatura utilizada es el capital mínimo irreducible, que de acuerdo con los autores Rendón, Montaña y Gaitán (2013), debe ser adecuado con el fin de no afectar la liquidez de estas entidades. Sobre esto, Polo (2007) coincide y añade que se debe tener un marco legislativo adecuado donde se establezca el capital mínimo irreducible, para que estas entidades puedan sortear dichos imprevistos de manera adecuada. Rendón, Rodríguez y Riascos (2013) también coinciden en este punto y adicionalmente proponen que dicho importe se establezca por encima del porcentaje fijado en la Ley 454 de 1998. Como es observado, los diferentes autores concurren a este tema ya



que es de suma importancia que la liquidez de las cooperativas se mantenga y que de esta manera se evite su desaparición.

Ciertamente, en Colombia cuando el CTCP publicó en el 2012 el documento de Direccionamiento Estratégico se pronunció al respecto y dijo que lo más viable era que debido a que hacían falta alrededor de dos años para que las cooperativas empezaran la convergencia contable, fueran progresivamente pasando lo que estaba como patrimonio (aportes sociales) al pasivo para que su efecto no fuera tan representativo. No obstante, al parecer, el tema quedó como estaba y no se le dio la importancia debida a este hecho y, especialmente, a los efectos que implicaba en la estructura financiera de las cooperativas.

Ahora bien, para Polo (2006), es importante informar que el capital mínimo irreductible no cumple con los requisitos establecidos en la interpretación de la CINIIF 2, mientras que no se haga una reforma de ley donde se considere que en los estatutos de las entidades cooperativas pueden prohibirse el reembolso de los aportes sociales, cuando afecten la cifra establecida sobre el capital social y/o se condicionen los mismos. Esta propuesta también la defienden los autores Rendón, Montaña y Gaitán (2013) y Rendón, Rodríguez y Riascos (2013), a quienes les hizo falta mencionar información acerca de lo que debe quedar establecido en los estatutos con respecto al capital mínimo irreductible para que no exista la posibilidad de que se den malos entendidos.

De acuerdo con los autores Garteiz y Gadea (2006), la reforma de ley mencionada anteriormente debe ser flexible debido a que se impide la constitución de un instrumento adecuado de financiación propia para las cooperativas, como consecuencia al derecho al reembolso. Además mencionan que deben existir tres capitales cooperativos: el primero es el capital legal mínimo fundacional, desembolsado desde la constitución; el segundo es el capital estatutario, sin derecho de reembolso (aportación obligatoria mínima); y el último es el capital variable y reembolsable al socio en caso de baja, que consiste en aportaciones voluntarias. Los autores Iturrioz y Marín (2008) confirman que es importante hacer cambios en la normativa para que el capital social de las cooperativas no pueda ser parte del patrimonio sino del pasivo por su derecho al reembolso según la NIC 32 y hablan también del término rehusado al reembolso por parte del Consejo Rector.

Los autores Garteiz y Gadea (2006) exponen que la Ley Vasca dejó que las cooperativas en dicho país escogieran si iban a establecer en sus estatutos que las aportaciones a capital social no fueran exigibles, pero reembolsables y logró de esta manera contabilizar las aportaciones sociales de los socios como recurso propio. Además de esto, esta ley regula una serie de garantías para los socios a los que se les ha negado el reembolso y les da solución por medio de una remuneración preferente sobre los intereses que la asamblea halla decidido repartir o que cuando un nuevo socio quiera entrar, esas aportaciones obligatorias sean para adquirir las aportaciones de los socios a los que se les negó el reembolso; este último punto también lo reafirma Polo (2007). No obstante, para Garteiz y Gadea (2006), la propuesta que hace la Ley Vasca no es del todo acertada, ya que es imperativo cambiar la estructura financiera de las sociedades cooperativas para lograr obtener un capital propio. Debido a lo anterior, se considera que habrá dos modelos de cooperativas: el primero, alejado o con acceso muy limitado, al mercado de capitales; y el

segundo, una empresa dinámica y competitiva, con trato fiscal adecuado “empresa para el hombre” y en lo externo, se parecerá a tipo de sociedad lucrativa.

En Colombia, se debe establecer en la normativa, tanto a nivel de Ley como en los estatutos de las entidades cooperativas de manera adecuada el manejo del capital social y la creación o actualización en los montos de las reservas existentes para lograr sortear el tema de la solvencia económica de dichas entidades para que sigan ejerciendo en el país, logrando beneficiar a más asociados. Para los autores Rendón, Rodríguez, y Riascos (2013) más de un 30% de la población Colombiana accede a estos tipos de entidades con el fin de beneficiarse y satisfacer sus necesidades para obtener calidad de vida.

Para Cruz (2012), al igual que para autores como Rendón, Montaña y Gaitán (2013), Polo (2007), Rendón, Rodríguez, y Riascos (2013), Garteiz y Gadea (2006), Iturrioz y Marín (2008) y Rejón (2006), la aplicación de la NIC 32 y su interpretación la CINIIF 2 afectan los fondos propios de las cooperativas, ya que las aportaciones sociales no se pueden considerar solo parte del capital social, sino también una parte del pasivo financiero. Debido a esto, para el autor, se presentan dos problemáticas. La primera consiste en que las distintas reformas realizadas al sector cooperativo han luchado por buscar un medio de financiación que permita asegurar el control-gestión de la entidad por los socios cooperativistas. La segunda consiste en cumplir la función de fondo propio para la sociedad. Adicionalmente, el autor menciona que en las sociedades cooperativas no se acepta la transmisión de las aportaciones a terceros, por lo que existe el reembolso. Pero algunos autores como Polo (2007) y lo expuesto por la Ley Vasca, proponen transferir a un tercero los aportes cuando a los socios se les niegue el derecho al reembolso. Cubedo (2007) también habla sobre la NIC 32 y su Interpretación la CINIIF 2 y resalta que existe una incoherencia, ya que estas desconocen en buena parte la realidad y la singularidad cooperativa.

En el artículo *Las aportaciones de socios de entidades cooperativas. Comparativa entre la normativa contable española y las NIIF* Rejón (2006) se quiere demostrar la ambigüedad de la norma española con respecto al tratamiento de los aportes sociales como parte del capital social en las sociedades cooperativas, pero también se quiere demostrar la diferencia que existe entre los fondos propios (aportaciones de los socios) en las sociedades cooperativas y cómo en las sociedades con ánimo de lucro, estas aportaciones se consideran parte del patrimonio neto. El autor menciona que con la aplicación de las NIIF se hablará también de un valor que deberá ser parte del pasivo financiero, gracias al concepto de prohibición incondicional. Según los autores Rendón, Montaña y Gaitán (2013), Polo(2007), Rendón, Rodríguez, y Riascos (2013), Garteiz y Gadea (2006) y Iturrioz y Marín (2008), quienes han tratado el tema expuesto para las sociedades cooperativas, este ha sido considerado la piedra en el zapato para implementar las NIIF en dichas sociedades por las implicaciones que este tema conlleva en la estructura financiera de las cooperativas.

El párrafo anterior, resume el problema que tienen las cooperativas al aplicar las NIIF en Colombia, por un lado el atraso normativo y la ambigüedad de las normas y por el otro, como las sugerencias que da la NIC 32 y su interpretación la CINIIF 2 (recordemos que dichas normas fueron diseñadas para entidades con ánimo de lucro), afectan y establecen una brecha grandísima para su óptima aplicación. Ya que, como se ha dicho,

para las sociedades cooperativas, los aportes de sus asociados son considerados como capital social y como en las sociedades con ánimo de lucro las aportaciones de los socios se consideran parte del patrimonio neto.

Los autores Polo y Sarasa (2013) exponen que en España hay un debate sobre las operaciones entre cooperativas y sus socios dentro de sus fines sociales (actividad cooperativizada) como una transacción entre partes vinculadas, la cual se puede ver de la siguiente manera: primero, existe conflicto de intereses (problema de agencia), donde se lograría ver un control o alta influencia con lo que podría aparecer la falta de independencia mutua; y la segunda, las transacciones son eficientes (teoría de contratos eficientes). El estudio de estos autores arrojó que ninguna cooperativa revela información con sus socios en transacciones de partes vinculadas, por lo que se concluye que las cooperativas están bajo control común de todos sus socios.

Es importante destacar que, para los autores de la literatura revisada y los diseñadores de este artículo, sería conveniente que el gobierno, el CTCP y las entidades que regulan el sector cooperativo encaminaran su esfuerzos al fortalecimiento patrimonial para lograr el sostenimiento de estas organizaciones a futuro, debido a que la aplicación de la NIC 32 y su interpretación la CINIIF 2 pueden llevar a las cooperativas al poco acceso al sector de financiación, un limitado desarrollo económico y una posible liquidación. Hemos encontrado a lo largo de este estudio las posibles soluciones que se le pueden dar a los aportes de los asociados, pero para tomar una decisión en Colombia es necesario que los organismos reguladores decidan hacer reformas y actualizaciones normativas y que las entidades establezcan en sus estatutos políticas acordes para cumplir con el objetivo propuesto ya que dichas normas en la actualidad son ambiguas y entran en conflicto a la hora de implementar las NIIF en estas entidades.

### **Revisión de la situación en el caso español y otros países**

En este capítulo se presentarán las diferentes maneras como han sido aplicadas las NIIF para Pymes en el sector de las cooperativas en otros países como Alemania, España, Francia, Italia, Paraguay y Uruguay. A partir de esto, se demostrará que países desarrollados prefieren evaluar primero las implicaciones que tendrán las NIIF Plenas en las organizaciones emisoras de valores y de interés público, para así empezar a evaluar cuál es la mejor manera de implementar NIIF para Pymes en los sector empresariales donde corresponda sin afectar el sostenimiento de dichas entidades, dejando claro que sí van a entrar en la convergencia contable de manera progresiva sin afectar la economía del país.

En países como Alemania se optó por no aplicar las NIIF para Pymes en las sociedades cooperativas debido a que la Unión Europea y la Confederación Alemana de Cooperativas (DGRV) llegaron a la conclusión de que esto no resultaba beneficioso. Además de esto, se demostró que el costo-beneficio no resultaba ser lo suficientemente favorable, por eso decidieron solo implementar las NIIF Plenas a las compañías que cotizan en bolsa y así obtener la suficiente experiencia y madurez; para evaluar con calma la aplicación en otras entidades (Supersolidaria, 2012).

En Colombia, a partir del balance de apertura se evaluará si, efectivamente, según lo que ha sido investigado en Alemania (Superintendencia, 2012), el costo de la implementación de las NIIF en las cooperativas superará el beneficio. No obstante, las medidas que se tomarán a partir de dicho balance, no podrán prevenir plenamente las consecuencias negativas que se pudieran dar, es por esto que el país debió hacer primero una investigación y análisis de los posibles resultados. Contrario a esto, la situación que se observa es que las decisiones serán tomadas precipitadamente y las dificultades serán sorteadas a medida que vayan apareciendo, sin tener en cuenta que a futuro se pueden generar secuelas graves, tales como la desaparición de las cooperativas.

En países como España, Francia e Italia se decidió aplicar las NIIF para Pymes en el sector de las cooperativas de manera parcial (Recalde, 2013) debido a que en temas como la clasificación de los aportes sociales en las entidades cooperativas no fue clara la forma en la que se deberían aplicar. Estos países optaron por reformar sus reglamentaciones para lograr obtener normas contables específicas y apropiadas que sirvieran de base para la formulación de información financiera y así poder sortear inconvenientes que se les presentaran a la hora de aplicar dichas normas.

Uruguay decidió irse por el mismo camino que escogió Paraguay para la implementación de las NIIF, es decir que los dos países resolvieron aplicar las NIIF para Pymes en las entidades cooperativas de forma parcial, al igual que los países europeos mencionados antes. Paraguay y Uruguay expidieron sus propias normas con base en las NIIF, pero sin incluir la totalidad de las mismas y decidieron tomar de guía las USGAAP, que poseen normas específicas para la elaboración de la información financiera del sector cooperativista (Recalde, 2013).

Para Colombia, la mejor solución no fue aplicar las NIIF para Pymes, sin antes estudiar cómo reformar las reglamentaciones vigentes con el fin de que el proceso fuera más acertado y favorable para las entidades cooperativas y que de esta manera a largo plazo las implicaciones no afectaran la estructura financiera o la solvencia económica de dichas entidades. Colombia debió hacer, con base en las NIIF para Pymes, sus propias normas como los países mencionados anteriormente, para así en un solo paso haber sorteado la aplicación de las NIIF para Pymes y la reforma de sus reglamentaciones logrando apoyar desde el principio de una manera acorde al sector cooperativo.

Ahora bien, debido a que la literatura encontrada fue en su mayoría referente al caso español, se detallará a este de manera especial realizando un análisis de mayor profundidad. Además de esto, Rendón, Montaña y Gaitán (2013) mencionan que para el caso de Colombia, será importante evaluar las decisiones tomadas por España, ya que estas serán la guía en el camino en la implementación de las NIIF para Pymes en el sector de las cooperativas.

Polo (2007) en su artículo *Impactos de las normas internacionales de información financiera en el régimen económico de las sociedades cooperativas* habla del marco normativo sustantivo cooperativo en España. Este marco se compone de una Ley estatal y catorce autonómicas, además de una Ley sectorial y norma fiscal especial, a nivel contable cuenta con normas y para el año 2007 el país se encontró en un proceso de reforma

contable por lo que se publicó la Ley 16 y se constituyó la Comisión de Expertos. Será posible observar a medida del desarrollo de este capítulo que España ha actualizado continuamente su normatividad para hacer más fácil el proceso de convergencia. El autor propone que la legislación que regula las sociedades cooperativas debe adaptarse a las NIIF dadas sus especialidades. Las reformas legislativas deben ser realizadas con el fin de lograr mejorar su régimen económico y así llegar a obtener una reglamentación eficiente y acorde a sus necesidades. Para el autor, es importante rescatar, además, que la incorporación de la CINIIF 2 en España, generó una rápida reforma legislativa en el sector cooperativo.

Polo (2006) diferencia cinco etapas en la evolución de la contabilidad en el sector cooperativo. Con esto, el autor muestra que en un principio no era fácil buscar en la legislación Española una norma que ayudara al sector con aspectos contables, pero esto fue evolucionado poco a poco hasta lograr la expedición el 16 de diciembre de 2003 de la orden ECO/3614/2003, donde encuentran aspectos importantes como la delimitación de los fondos propios de las cooperativas y se introduce un tratamiento novedoso para las remuneraciones al capital social; sin embargo, también se encuentran aspectos problemáticos sobre los cuales la propia norma indica “se trata de unas normas abiertas, cuya innovación dependerá de la propia evolución de las sociedades cooperativas, de las sugerencias de profesionales y expertos a partir de su aplicación y sobre todo de la adaptación a las normas europeas”. (Polo, 2006, p. 126).

Cubedo (2007) expone que la normativa española mercantil y contable está en un proceso de reforma como consecuencia de la adopción de las NIIF. Con esta reforma se buscan establecer las bases legales que demuestren ser compatibles entre el ordenamiento jurídico interno español y las NIIF, garantizando que la información suministrada a los usuarios sea elaborada sobre la base de criterios uniformes y homogéneos. Esta reforma es una ocasión espléndida para modificar y actualizar los capítulos económicos de las leyes de cooperativas del país para adecuarlas a los nuevos tiempos. Adicionalmente, el autor habla de que la reforma mercantil que incidirá en el futuro legislativo de las sociedades mercantiles afectará también a las cooperativas, reconociendo que las NIIF son más apropiadas para las empresas grandes y las que coticen en bolsa. Polo (2007) coincide en que está viviendo un proceso de reforma contable en España y además, menciona que la reforma contable en el país puede acarrear impactos en las entidades cooperativas, lo que puede llevar a modificar normas sustantivas, fiscales, etc.

Para el autor Cubedo (2007) es de destacar que:

La situación de transición de la contabilidad en la Unión Europea, asumiendo una orientación internacional, supone cambios de gran trascendencia en la normativa mercantil y contable de nuestro país [España]. De hecho, se han ultimando [sic] reformas que afectan al Código de Comercio en materia contable, y consecuentemente, al Plan General de Contabilidad y que tendrán repercusión en la relativa recientemente aprobada adaptación contable al sector cooperativo, materializada en la Orden ECO 3614 / 2003 de 16 de diciembre. Por otra parte, en los aspectos económicos, financieros y contables puede observarse una disparidad de criterios en las leyes de cooperativas, que si bien en algunos casos son adecuados y responden a especificidades propias de las

Comunidades Autónomas, en otros, no son justificados y, en consecuencia, asumibles bajo una cierta racionalidad. La magnitud de los cambios que se avecinan y el mínimo de cohesión que debe de alcanzar la compleja normativa sustantiva cooperativa precisan de una estrecha colaboración de expertos en materia jurídica y económica para alcanzar objetivos coherentes y satisfactorios (p. 161).

Polo (2006) indica que con el reglamento 1606/2002 se determina el ámbito obligatorio de aplicación de las NIIF y por tanto se constituye la Comisión de Expertos que expidió el Libro Blanco de la Contabilidad. En este libro se indica que los principios y criterios contables que deben aplicar las empresas españolas en sus cuentas anuales deben ser los que aparecen en las normas nacionales y que dichas normas deben converger con lo regulado en las NIIF. Adicionalmente, se muestra que la reforma contable se conforma de: normas con rango legal, donde se encuentran los fundamentos, principios y conceptos básicos, por tanto con habilitación reglamentaria se desarrollaran aspectos de contenido técnico, y al mismo tiempo se permite mayor agilidad en la adaptación ante futuros cambios en las NIIF porque no existirá la necesidad de reformar leyes.

Para los autores Iturrioz y Marín (2008), la aprobación de la Ley 16/2007 de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable en España, así como del Plan General de Contabilidad, y del Plan General de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas, ha permitido la incorporación de los nuevos criterios contables recogidos en la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Esta incorporación permite dar respuesta al objetivo marcado desde la Unión Europa de favorecer la comparación de los estados contables elaborados en los distintos estados miembros, para contribuir así a incrementar la transparencia de los mercados en un entorno económico cada vez más global e internacional. No obstante, en el caso de las sociedades cooperativas, todavía está pendiente de publicación la correspondiente norma sectorial.

En el artículo *La adaptación de las sociedades cooperativas al nuevo plan general contable: análisis de las principales implicaciones económicas y financieras* de los autores Iturrioz y Marín (2008) se halla que “en España no exigieron la aplicación de las NIIF para elaborar cuentas anuales individuales, optaron por la modificación de la normativa contable para darle continuidad al esquema contable tradicional facilitando la adaptación de las empresas” (p. 84). Los autores (2008) también orientan sobre la estructura del nuevo Plan General Contable, el cual consta de cinco partes donde las tres primeras son de obligatorio cumplimiento y las dos últimas de manera voluntaria y estas son: marco conceptual, normas de registro y valoración, las cuentas anuales, el cuadro de cuentas y las definiciones y relaciones contables. Las empresas deberán dar de baja a todos los activos y pasivos que no cumplan con los criterios establecidos para ser reconocidos en dichos ítems. Adicionalmente, deberán reclasificar los elementos de acuerdo a las nuevas definiciones y criterios y la contra partida será una reserva.

En el artículo *Las aportaciones de socios de entidades cooperativas. Comparativa entre la normativa contable española y las NIIF* del autor Rejón (2006) se expone que para finales del año 2003 en España se logró la adaptación del Plan General de Contabilidad para las sociedades cooperativas, por la orden ECO/3614/2003 el 16 de Diciembre y se dice

que al tratar de delimitar el ámbito de aplicación se generan dos competencias: la primera, para establecer un régimen jurídico de las cooperativas; y la segunda, para aprobar las normas contables aplicables a las cooperativas. La Orden ECO/3614/2003, señala que las normas son abiertas, es decir, su actualización irá en función de la evolución de las sociedades cooperativas, de las sugerencias de profesionales y expertos y de acuerdo al desarrollo de la adaptación a las NIIF y sus interpretaciones.

Para el objetivo de este capítulo, al igual que en el anterior, fue importante exhibir las ideas presentadas en los artículos de los diferentes autores sobre distintos países para evidenciar la convergencia de estas respecto a aspectos correspondientes a la aplicación de las NIIF. Se expone entonces, que las reformas legislativas deben ser realizadas con el fin de lograr mejorar su régimen económico y así llegar a obtener una reglamentación eficiente y acorde a sus necesidades. Por medio de la habilitación reglamentaria en España se desarrollaron aspectos de contenido técnico y al mismo tiempo se permitió dar mayor agilidad en la adaptación ante futuros cambios en las NIIF debido a que no existiría la necesidad de reformar leyes (Polo, 2006). No obstante, se generaron aspectos problemáticos como el que dichas normas serán abiertas, como afirma Polo (2006), y que su innovación dependerá de la propia evolución de las sociedades cooperativas, de las sugerencias de profesionales y expertos a partir de su aplicación y sobre todo de la adaptación a las NIIF. Es entonces necesario que, como en el caso de España, exista una continua actualización en la normatividad, como afirman Iturrioz y Marín (2008), Rejón (2006) y Cubedo (2007), que permita hacer más fácil el proceso de convergencia.

En países como España se logró la homogeneidad contable, lo cual es un punto importante que debe ser tenido en cuenta ya que si se confronta con Colombia, es posible afirmar que si el gobierno, el CTCP y demás organismos reguladores, expiden nuevas normas para el sector cooperativo, se puede pensar que el país alcanzará este logro también. Se reitera nuevamente que no es posible pensar que las NIIF son adecuadas sin antes analizar los pro y los contra para el sector ya que el adoptar estas normas con los ojos cerrados presenta una clara desventaja frente a la adaptación de estas considerando el contexto del país.

## Conclusión

En Colombia, el CTCP publicó el documento de Direccionamiento Estratégico donde menciona lo que dice el IASB en el prologo de las NIIF sobre que puede resultar beneficioso para las entidades cooperativas la adopción de las NIIF. Sin embargo, no se justifica debidamente la razón por la cual este tipo de entidades sin ánimo de lucro deberían aplicarlas, cuando estas fueron diseñadas para entidades con ánimo de lucro. Dicha afirmación, como ha sido expuesto a lo largo del texto, puede traer distintas consecuencias perjudiciales para el sector, entre las que se incluyen cambios en el objetivo de este tipo de entidades, cambios en la estructura financiera y la desaparición forzosa de este sector. Esta última consecuencia es especialmente negativa pues afecta de manera directa y significativa a la población asociada, privándola de beneficios a los que accede por medio de las cooperativas.

Se hace necesario que el CTCP, la Superintendencia de Economía Solidaria con el apoyo de la Superintendencia de Sociedades y demás organismos del gobierno, tomen medidas acerca de la estructura financiera de las sociedades cooperativas con respecto a los aportes sociales que realizan los asociados a estas entidades, debido a que siempre se han catalogado estos aportes de acuerdo a la normativa existente como parte del patrimonio. Con la implementación de las NIIF una parte de dichos aportes tendrá que registrarse en los pasivos de acuerdo a lo que se establezca en los estatutos de estas entidades. Todo esto necesita ser apoyado mediante la actualización y reforma de las normas existentes para que se cuente con un soporte que no solo adopte las NIIF sino que por el contrario las adapte a las normativas existentes para que ayuden a este sector en la aplicación de las NIIF de manera adecuada sin afectar su estructura financiera. De esta manera no se tendrá que esperar hasta que las sociedades cooperativas presenten su balance de apertura, para evaluar los efectos de la implementación de las NIIF en el sector, ya que en sus manos está la propuesta de actualizar las normas que rigen estas entidades en el país. Esta toma de decisiones también se puede ver beneficiada si se tiene en cuenta el caso español y se implementan las buenas prácticas utilizadas en el proceso regulatorio y de convergencia contable.

La adaptación nombrada anteriormente consiste en evaluar y estudiar las reglamentaciones existentes, modernizarlas y/o cambiarlas de acuerdo a las necesidades que se presentan hoy en día para que no siga existiendo un sesgo de aproximadamente veinte (20) años en las reglamentaciones del país con respecto a otros países. El adoptar las NIIF sin realizar una adaptación de las normas tendría como resultado que el problema sería resuelto por un tiempo determinado, pero como se está en constante evolución, eventualmente se enfrentaría una nueva falta de normatividad que ayude a tomar decisiones adecuadas y que además les de un soporte. Este proceso de aplicación presenta una clara ventaja frente al adoptar con los ojos cerrados lo que estas dictan, sin tener en cuenta si es adecuado para cada sector lo que las NIIF proponen y si es más importante el apresurarse en este proceso para cubrir de alguna manera el atraso normativo que se presenta en el país. Dicha ventaja puede ser observada explícitamente en el caso español, donde la aplicación de las NIIF y la adaptación de las reglamentaciones que refieren a estas se han dado paulatinamente y se encuentran en un estado constante de evolución.

## Referencias

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). (2000). Norma Internacional de Contabilidad No. 32 (NIC 32) Instrumentos Financieros: Presentación, 1-22.

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). (2004). Interpretación CINIIF 2 Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos similares, 2203-2219.



- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). (2008). Prólogo de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), 1-6.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP). (2012). Dirección Estratégica. Del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales, 1-21.
- Cruz Padial, Ignacio. (2012). Implicaciones contables y tributarias en los fondos propios de las cooperativas. Facultad de Derecho. Campus de teatinos, 29071(Málaga), 1-15.
- Cubedo Tortonda, Manuel. (2007). El régimen económico de las sociedades cooperativas: situación actual y apuntes para una reforma. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 58(agosto), 161-187.
- Garteiz Aurreocoa, Javier Divar. & Gadea Soler, Enrique. (2006). Adaptación de la ley de cooperativas del País Vasco a las normas internacionales de contabilidad (Apuntes para una nueva configuración del régimen del capital en las Sociedades Cooperativas). Revista de Estudios Cooperativos, 89(segundo cuatrimestre), 7-26.
- Iturrioz del Campo, Javier., & Marín López, Sonia. (2008). La adaptación de las sociedades cooperativas al nuevo plan general contable: análisis de las principales implicaciones económicas y financieras. Revista de Estudios Cooperativos, 94(enero-abril), 80-112.
- Ley 79 del 23 de Diciembre. (1988). Diario Oficial No. 38.648 Por lo cual se actualiza la legislación cooperativa, 1-36, Bogotá, Colombia, 10 de Enero de 1989.

Ley 454 del 04 de Agosto. (1998). Diario Oficial No. 43.357 Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones, 1- 31, Bogotá, Colombia, 6 de Agosto de 1998.

Ley 1314 del 13 de Julio. (2009). Congreso de Colombia por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera aceptados en Colombia, 1-11.

Polo Garrido, Fernando. (2006). La contabilidad de cooperativas en un proceso de armonización contable internacional. El caso de España. *Revista de Estudios Cooperativos*, 89(segundo cuatrimestre), 108-138.

Polo Garrido, Fernando. (2007). Impactos de las normas internacionales de información financiera en el régimen económico de las sociedades cooperativas. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 58(8), 83-108.

Polo Garrido, Fernando., & Sarasa P., Cristina. (2013). Las operaciones vinculadas y las operaciones cooperativizadas bajo normas internacionales de información financiera. *Refelexiones para el marco contable español. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 77(abril), 87-107.

Recalde, Luis. (2013). Trabajo Individual. “Adopción de Normas Contables para las Entidades sin Fines de Lucro –ESFL”. Conferencia Interamericana de contabilidad, 1-30.

Rejón López, Manuel., (2006). Las aportaciones de socios de entidades cooperativas. Comparativa entre la normativa contable española y las NIIF. Gerente de auditoria de Gramaudit, S.L., 1-14.

Rendón Álvarez, Bibiana., Montaña Orozco, Edilberto. & Gaitán León, Gabriel. (2013). Las NIIF y su impacto en las cooperativas en Colombia a diciembre 31 de 2011. Cuadernos de Administración, 29(50), 176-185.

Rendón Álvarez, Bibiana., Rodriguez Bolaños, Janeth., & Riascos Gomez, Paola Andrea. (2013). Análisis del Impacto en el capital institucional de las cooperativas de ahorro y crédito frente a la aplicación de las NIIF. Caso cooperativas del Valle del Cauca. Cuadernos de Contabilidad, 14(36), 881-901.

Serrano Amaya, Gustavo. (2015). AUDIRE sobre el estado actual del proceso de convergencia realizado el 24 de Febrero en las instalaciones de la Pontificia Universidad Javeriana. Sede Bogotá.

Supersolidaria. (2012). Un experiencia internacional, Cooperativas alemanas y las NIIF.

Recuperado el 10 de Enero de:

<http://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/revistas/pdfs/revista-virtual-16-ene-abr-12.pdf>